



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00199 00
Demandante:	Wilson Hernando Martínez Pedraza
Demandado:	L.M.G. Representado legalmente por la señora Luz Edilia Garzón Giraldo
Auto:	816

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho que no puede admitirla en el momento, por cuanto presenta algunas falencias que deben subsanarse. Veamos.

1. El memorial poder no se puede leer claramente. Se requiere que el mismo sea digitalizado en debida forma, cuidando que, una vez escaneado, se pueda visualizar todo su contenido sin mayor esfuerzo.
2. No se indicó en la demanda la fecha probable de concepción del menor demandado. Como tampoco si se conoce, el nombre del presunto padre del niño L.M.G y dónde puede ser notificado. (Artículo 82 numeral 5° del C.G.P, en concordancia con el artículo 386 ibidem y 218 del C.C)
3. No se informó cuál es el **domicilio** del menor. (Artículo 82 numeral 2°, en concordancia con el artículo 28 numeral 2 ibidem)
4. No se allegó el registro civil de nacimiento del señor Martínez Pedraza. (Artículo 84 numeral 2° del C.G.P)
5. En el acápite de pretensiones se relacionó como tal, una solicitud probatoria *-practica de prueba de ADN-*. Situación que debe ser corregida. (Artículo 82 numeral 4° del C.G.P)
6. Si bien se informó en el libelo que **la demandada** (sic), recibe notificaciones en el corregimiento de Villanueva, municipio de El Águila, Valle del Cauca. Se omitió indicar su dirección electrónica donde recibe notificaciones. (C.G.P. Art. 82 numeral 10°, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

En caso de contar con la dirección de correo electrónico del demandado, es menester que se informe al despacho como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, (Decreto 806/2020. Art. 8°). Además, acreditar que se le envió a través de ese correo la demanda, los anexos y la subsanación. (Decreto 806/2020. Art. 6° inc. 4°)

De no conocerse, la dirección de correo electrónico del demandado, se debe **acreditar** el envío de la demanda, anexos y subsanación a la **dirección física** donde recibe notificaciones. (Artículo 6° decreto 806 de junio de 2020)

Por lo anterior, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco está acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° C.G.P), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **WILSON HERNANDO MARTÍNEZ PEDRAZA**, en contra del niño **L.M.G**, representado legalmente por la señora **LUZ EDILIA GARZÓN GIRALDO**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se abstiene el despacho de reconocer personería a la abogada **ELIANA MASSILY VELASCO LOBOA**, hasta tanto se presente el poder en debida forma.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 150

Agosto veintisiete (27) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af55340b04f4fde176ecd3486572b6d4cbcaf2750c8f9479f2810cf02745618**

Documento generado en 26/08/2021 06:33:50 p. m.